



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 SEP 2021

**REF. EJECUTIVO por COSTAS a continuación de EJECUTIVO PRINCIPAL -  
RAD. No.: 11001310300320170026700**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el(los) memorial(es) con los que ingresa el asunto, una vez revisadas las diligencias –fls.660 a 687 del C. Ppal. y Cds. actuación del Superior #s 3 y 4-, el Despacho con prevalencia al derecho sustancial y a un debido proceso, a efectos de emitir recta y cumplida administración de justicia, así como evitar la configuración de nulidades en el trámite, DISPONE:

**1° TENER** en cuenta para los fines legales pertinentes, que el aquí ejecutado se encuentra legalmente notificado de la orden de apremio librada en su contra mediante proveído del 22 de junio de 2021, proferido en el asunto de la referencia - ver cd. # 4 cont. Ppal.-.

**2° RECONOCER** personería jurídica al abogado ANDRÉS FELIPE RUEDA ALVAREZ, para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial de FERNANDO VALBUENA BARRIOS (demandado de aquí y demandante en el principal), en la forma, términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido (art. 74 del C. G. del P. en conc. art.5 Dcto.806 de 2020).

Sin perjuicio de lo anterior, ACREDITE el apoderado aquí reconocido paz y salvo expedido por su antecesor para los efectos de que trata el art. 76 lb.

**3° TENER** en consecuencia de lo dispuesto en el anterior numeral, por REVOCADO(s) os mandatos judiciales otorgados en este proceso por la prenombrada persona a los profesionales Luz Argenis Álvarez Reyes y Henry Arturo Beltrán Ordoñez, a quienes se les habían reconocido en la actuación principal como la surtida ante el Superior, respectivamente: de conformidad y para los efectos de que trata el art. 76 del C. G. del P.

**4° INDICAR** al togado reconocido en el numeral 2° de este proveído y en virtud de la copia digital que aquel requiere del expediente, que si bien es cierto ante la actual coyuntura de salubridad pública que es de público conocimiento, ha suscitado la prevalencia de atención virtual en actuaciones judiciales, el presente asunto se viene tramitando en físico y debido a su tamaño o volumen, habrá conforme a lo previsto en el art. 114 *ejusdem* en armonía con las disposiciones que sobre la materia ha emitido el C. S. de la J., surtir y/o coordinar lo propio ante la Secretaría del Juzgado para su obtención y previa acreditación de arancel judicial correspondiente para el pago de expensas conforme a directrices de la misma corporación en cita.

**5° PREVIO** a resolver sobre el recurso de reposición (adición) contenido en el escrito que milita a folios 11 y 12 de este legajo, el cual se deduce formula la entidad ejecutante en tiempo<sup>1</sup> (inc. 3° art.109, art.103<sup>2</sup> *Ibidem* e inc. 3° del art. 318 lb.), PROCEDA la Secretaría de conformidad con lo reglado en el art. 110 del C. G. del P. en conc. art. 319 *ibidem*, a surtir el respectivo traslado a su contraparte.

<sup>1</sup> Toda vez que, conocido se tiene, que toda demanda o memorial presentado por correo electrónico o de manera virtual, después de las 5 de la tarde, o en fines de semana y festivos, se entenderán presentados al día siguiente hábil.

<sup>2</sup> Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.



Una vez fenezca el término del traslado, retornen las diligencias al Despacho a fin de resolver las aludidas excepciones.

6° INSTAR a los apoderados judiciales de ambos extremos en litis, para que en lo sucesivo y acorde a los deberes que a los mismos les atañe<sup>3</sup>, den cabal cumplimiento a lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 en conc. núm. 5 y 14 del art. 78 del C. G. del P., en especial enviar a través de canales digitales a su contraparte, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen y de forma simultánea al que envíen a esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

  
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
JUEZ

Ru.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>56</u>	Hoy <u>06 SEP 2021</u>
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario	

<sup>3</sup> Entre ellos y que asunto que no es dable pasar por alto, que es un deber de los abogados registrar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).